

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2026

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SF_53 (118-98M-001)	VSC 000234	04/03/2024	VSC-PARMA-2025-CE-045	11/06/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
2	SF_53 (118-98M-001)	VSC 1842	11/07/2025	VSC-PARMA-2025-CE-068	03/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
3	SF_53 (118-98M-001)	VSC 712	03/03/2026	VSC-PARMA-2026-CE-032	22/04/2026	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

Dada en Manizales, el día 24 de abril de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000234

(04/03/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 1998, la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. “MINERALCO S.A.” mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y los señores JESUS ALFARO MORENO VÉLEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ celebraron Contrato de Pequeña Minería para la Mina ‘Rolita’ con radicado No. 0105, Contrato No **118-98M** en virtud del Aporte No. 1017, para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, en un área de 2,0475 hectáreas, cotas de minería 1388 a 1408 m, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), por el termino de diez (10) años, contados a partir del 26 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 4615 del 25 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2008, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M de los señores JESUS ALFARO MORENO VÉLEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio del Otrosí No. 2 del 29 de abril de 2016 al Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de mayo de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del título, contados a partir del 26 de octubre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2024.

Por medio de la Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato No. 118-98M.

Mediante resolución No. 000507 del 28 de mayo de 2018, se aprobó el subcontrato de formalización minera No. 118-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con Nit 900.039.998-9 en calidad de titular minero del contrato de 118-98M y el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, con una duración de cuatro años contados desde el 20 de junio de 2018, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante auto PARM No 608 del 12/08/2021, entre otras, se dispuso:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia correcciones a las declaraciones y pago de regalías del III trimestre de 2019.

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia comprobante de haberse presentado o declaración y pago de las regalías de los trimestres al III y IV del año 2018, III del año 2020 y I y II de 2021 las cuales se han tasado en Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021 y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro según el concepto.

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:

✓ Ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con los conceptos técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021 y PARM-406 del 16 de julio de 2021

✓ Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma.

Mediante concepto técnico PARM 157 del 3 de marzo de 2023, se evaluaron las obligaciones del subcontrato de formalización 118-98M-001 concluyendo lo siguiente:

3.1 El Subcontrato de Formalización Minera No 118-98M-001, perdió vigencia el 20 de junio de 2022, y no se evidencia en el expediente minero que, el beneficiario del subcontrato ni la sociedad titular hayan radicado solicitud de prórroga del mismo; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.2 El subcontrato de formalización minera 118-98M-001, no tiene dentro de sus obligaciones económicas el pago de canon superficiario.

3.3 El subcontrato de formalización minera 118-98M-001, no tiene dentro de sus obligaciones la constitución de una póliza minero ambiental.

3.4 Analizado el Expediente minero y SGD de la ANM, **no se evidencia por parte del titular y/o beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001, respuesta al requerimiento realizado mediante auto PARM No 608 del 12/08/2021, relacionado con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con los conceptos técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021 y PARM-406 del 16 de julio de 2021; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.**

3.5 Analizada la información que reposa en el expediente minero y en la herramienta del Sistema de Gestión Documental – SGD, hasta la fecha de realización de la presente evaluación técnica **no se ha presentado certificado actualizado expedido por la Autoridad Ambiental competente en el que conste estado de trámite del licenciamiento ambiental; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.**

3.6 Se establece que el Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No 118-98M-001, no tienen acceso a la plataforma AnnA Minería para radicar los formatos básicos mineros, por tanto, la empresa titular del contrato 118-98M debe complementar dicha información del subcontratista en el FBM del respectivo año.

3.7 Se recomienda al área jurídica, **NO APROBAR** el certificado de regalías emitido por la comercializadora internacional ESLOP correspondientes al II trimestre del 2021; ya que, no se evidencia el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías respectivo para dicho periodo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

3.8 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización allegar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 para mineral de Oro y plata, con el soporte de pago correspondiente y ACLARAR la inconsistencia observada en el certificado de la comercializadora internacional C.I ESLOP S.A.S allegado para dicho periodo, debido a que se reportan regalías en fechas (8/06/2021, 11/06/2021 y 17/06/2021) posteriores a la fecha de emisión del certificado correspondiente (7/06/2021).

3.9 Se recomienda al área jurídica, APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata, correspondientes al IV trimestre del año 2021; toda vez que, lo reportado coincide con lo consignado en el certificado adjunto expedido por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I.ESLOP S.A.S por el pago de dichas regalías en los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE de 2021 a nombre de JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES identificado con Nit: 1.058.228.701-7, como subcontratista identificado con la placa SF_53 y firmada por el representante legal.

3.10 Analizada la información que reposa en el expediente minero y en la herramienta del Sistema de Gestión Documental – SGD, hasta la fecha de realización de la presente evaluación técnica, **no se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización 118-98M-001 haya presentado los pagos correspondientes a las regalías de los trimestres III y IV del año 2018, III del año 2020 y I de 2021, las cuales se han tasado en Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021;** por lo cual, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.11 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$11.237.259, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente III trimestre de año 2021 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.12 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$11.802.084, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente I trimestre de año 2022 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.13 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$12.094.428, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente II trimestre de año 2022 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.14 Se recomienda al área jurídica INFORMAR al beneficiario que, la aceptación de la Declaración y Pago de Regalías de los próximos trimestres reportados, estará sujeta a la presentación del certificado de origen de los minerales reportados para cada trimestre allegado.

3.15 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para mineral de Oro, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001**, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN, por lo cual se pone de presente lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, que establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*

El contrato aportado por parte de la empresa titular y el beneficiario del subcontrato de formalización minera establece:

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales generales y adicionales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera señaladas en el artículo 2.2.5.4.19 del Decreto 1073 de 2015, serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

15.1 El cumplimiento del término previsto, cuando el TITULAR MINERA no haya manifestado su intención de prorrogado dentro del plazo y de la forma establecida en la cláusula quinta.

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001** se encuentra que no existe por parte del titular minero y la beneficiaria del subcontrato, solicitud de prórroga de dicho expediente.

Adicionalmente el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

k) *La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

n) *Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista (...)*

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001** se encuentra que su beneficiario ha incumplido las siguientes obligaciones las cuales fueron requeridas mediante auto **PARM No 608 del 12 de agosto de 2021, notificado por estado No. 32 del 18 de agosto de 2021:**

- Pagos correspondientes a las regalías de los trimestres III y IV del año 2018, III del año 2020 y I de 2021
- **Certificado actualizado expedido por la Autoridad Ambiental competente en el que conste estado de trámite del licenciamiento ambiental.**
- A la fecha, el beneficiario del subcontrato de formalización no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los autos indicados anteriormente. Igualmente, no ha allegado declaración y pago de regalías **del I y II trimestre de 2022 para minerales de oro y plata.**

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se resuelve terminar la aprobación del subcontrato de formalización No **123-98M-001** por vencimiento del tiempo pactado con el titular minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

Ahora bien, se declara la deuda a favor de la Agencia Nacional de Minería por los siguientes valores:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.904.943,65 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS \$6.149.880,21 por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS \$11.232.219,99 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- d) DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$10.564.281,96 por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2021.
- e) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$11.237.259 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2021.
- f) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS \$11.802.084 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al I trimestre de 2022.
- g) DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$12.094.428 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al II trimestre de 2022.

El beneficiario igualmente adeuda los intereses moratorios que se generen desde la fecha de causación, hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto de regalías.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001**, cuyo beneficiario es el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701 **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **118-98M**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de CALDAS "CORPOCALDAS", así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO,

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

Departamento de CALDAS. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001**.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA **118-98M-001**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.904.943,65 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS \$6.149.880,21 por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS \$11.232.219,99 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- d) DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$10.564.281,96 por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2021.
- e) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$11.237.259 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2021.
- f) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS \$11.802.084 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al I trimestre de 2022.
- g) DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$12.094.428 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al II trimestre de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficarios y regalías habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, como beneficiario del subcontrato de formalización minera **118-98M-001** y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT No 900.039 998-9, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No. **118-98M**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del subcontrato de formalización minera No **118-98M-001**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

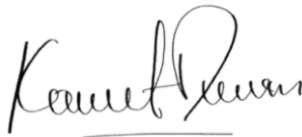
Elaboró: José Alejandro Ramos, Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-045

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la resolución VSC-000234 DEL 04/03/2024 dentro del expediente SF_53 (118-98M-001), “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA APROBACION DEL SUBCONTRATO FORMALIZACION No. SF_53 (118-98M-001)**”, La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20249020521541 a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE al correo autorizado sergio.castaneda@arismining.com.co el 27/03/2024, y mediante AVISO PARM- 26 desfijado el 23/05/2023 al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES CC. 1.058.228.701. Quedando ejecutoriada y en firme 11/06/2024, toda vez que NO PRESENTO recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 11 de junio de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha
PAR Manizales

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1842 DE 11 JUL 2025

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000234 DE 04 DE MARZO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

”

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No., No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 4 del 3 de enero de 2023, Resolución No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ATECEDENTES

Mediante resolución No. 000507 del 28 de mayo de 2028, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el subcontrato formalización minera No. 118-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT 900.039.998-9, en calidad de titular minero del contrato de 118-98M y el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía 1.058.228.701, con una duración de cuatro años, contados desde el 20 de junio de 2018, fecha de inscripción en el Registro minero Nacional.

El SIGM Anna Minería, asignó el código de Expediente No. SF_53 al subcontrato de formalización referido; cuya inscripción se realizó en el RMN el 20 de junio de 2018.

Que mediante la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024, la Autoridad Minera declaró la terminación del subcontrato de formalización No. 118-98M-001.

Que revisada de manera detallada la Resolución referida en el párrafo anterior, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001”, se evidenció que en el acto administrativo se hizo referencia al código asignado en el subcontrato, pero por error involuntario, no se hizo referencia al código asignado en el SIGM Anna Minería, siendo este el SF_53.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a lo anterior, tras la revisión de la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024, se constató que, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive del acto administrativo referido, se indicó que el subcontrato de formalización correspondía al No. 118-98M-001 (Código asignado en el documento suscrito) siendo el correcto el código SF_53, toda vez que fue el asignado en el SIGM Anna Minería.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000234 DE 04 DE MARZO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia, se hace procedente indicar que para todos los efectos de la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024, se tendrá como principal, el código asignado en el SIGM Anna Minería SF_53 (1118-98M-001).

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

"(...)

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para el caso particular, se está en presencia de un error meramente formal, se dará aplicación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el error formal identificado en la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

De otro lado, es menester aclarar que, la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de las Resoluciones en estudio, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la parte resolutive de la Resolución VCS No. 000234 de 04 de marzo de 2024, proferida dentro del Subcontrato de Formalización No. SF_53 (118-98M-001), la cual quedará así:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_53 (118-98M-001)**, cuyo beneficiario es el señor **JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES**, identificado con la cédula de

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000234 DE 04 DE MARZO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ciudadanía No. .1.058.228.701, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_53 (118-98M-001), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 118-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 - Código Penal y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS-, así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001).

ARTÍCULO CUARTO. - **DECLARAR** que el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, beneficiario del Subcontrato de formalización minera No. SF_53 (118-98M-001), adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM. las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.904.943,65), por concepto de pago de regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$6.149.880,21), por concepto de pago de regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.232.219,99), por concepto de pago de regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- d) DIEZ MILLONES QUINIIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.564.281,96), por concepto de pago de regalías para oro y plata del I trimestre de 2021.
- e) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.237.259), por concepto de pago de regalías para oro y plata del III trimestre de 2021.
- f) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$11.802.084), por concepto de pago de regalías para oro y plata del I trimestre de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000234 DE 04 DE MARZO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

g) DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.094.428), por concepto de pago de regalías para oro y plata del II trimestre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiario y regalías habrán de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "tramites en línea" del menú "Tramites y Servicio" / pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco de Bogotá, o mediante pago en línea, se recuerda a los titulares que el recibo que se libre, solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se seguirá generando interés.

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2028, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, como beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001) y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 900.039.998-9, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del subcontrato de formalización minera SF_53 (118-98M-001)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que tanto en el epígrafe, como en los antecedentes y los fundamentos de derecho de la Resolución VCS No. 000234 de 04 de marzo de 2024, se tendrá como principal el código No. SF_53 (118-98M-001).

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de esta junto con la Resolución VCS No. 000234 de 04 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000234 DE 04 DE MARZO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

marzo de 2024, al Grupo de Cobro Coactivo y a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001) y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Victor Enrique Algarin Palma

Revisó: Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Ana Magda Castelblanco Perez, Alex David Torres Daza

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-068

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la RESOLUCIÓN VSC No. 1842 DEL 11/07/2025 dentro del Expediente SF_53 (118-98M-001) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000234 DE 04 DE MARZO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual fue citada mediante radicado 20259090448881, al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con C.C: 1058228701, en su condición de beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SF_53 (118-98M-001), por lo que se notifica presencialmente en el PAR Manizales el 29/07/2025. Así mismo se cita con radicado 20259090448901 al señor TOMÁS ANTONIO LOPEZ VERA, identificado con C.C: 16717077, representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, con NIT: 900039998, como titular del contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, quien al no notificarse presencialmente después de recibir la citación, se procede a notificar mediante aviso físico, con radicado 20259090449951, siendo entregado el día 25/08/2025 con guía de entrega 130038936326, esto de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437.

El anterior acto administrativo corrige la parte resolutive de la Resolución VSC 000234 del 04/03/2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001", quedando ejecutoriada y en firme el día 26/08/2025, toda vez que no procede recurso de reposición.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 03 de Septiembre de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha
PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 712 DE 03 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1842 DEL 11 DE JULIO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (E) de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No., No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 4 del 3 de enero de 2023, Resolución No. 166 del 18 de marzo de 2024 y Resolución 076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 000507 del 28 de mayo de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el subcontrato formalización minera No. 118-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT 900.039.998-9, en calidad de titular minero del contrato de 118-98M y el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.228.701, con una duración de cuatro años, contados desde el 20 de junio de 2018, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El SIGM Anna Minería, asignó el código de Expediente No. SF_53 al subcontrato de formalización referido; cuya inscripción se realizó en el RMN el 20 de junio de 2018.

Que mediante la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024, la Autoridad Minera declaró la terminación del subcontrato de formalización No. 118-98M-001.

Que revisada de manera detallada la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001", se evidenció que en el acto administrativo se hizo referencia al código asignado en el subcontrato, pero por error involuntario, no se hizo referencia al código asignado en el SIGM Anna Minería, siendo este el SF_53, motivo por el cual, mediante la Resolución VSC No. 1842 del 11 de julio de 2025, se corrigió la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutive de la Resolución VCS No. 000234 de 04 de marzo de 2024, proferida dentro del Subcontrato de Formalización No. SF_53 (118-98M-001), la cual quedará así:

"RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_53 (118-98M-001), cuyo beneficiario es el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1842
DEL 11 DE JULIO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

con la cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_53 (118-98M-001), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 118-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 - Código Penal y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS-, así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001).

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR que el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, beneficiario del Subcontrato de formalización minera No. SF_53 (118-98M-001), adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍAANM. las siguientes sumas de dinero:

a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.904.943,65), por concepto de pago de regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.

b) SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$6.149.880,21), por concepto de pago de regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.

c) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.232.219,99), por concepto de pago de regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.

d) DIEZ MILLONES QUINIIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.564.281,96), por concepto de pago de regalías para oro y plata del I trimestre de 2021.

e) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.237.259), por concepto de pago de regalías para oro y plata del III trimestre de 2021.

f) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$11.802.084), por concepto de pago de regalías para oro y plata del I trimestre de 2022.

g) DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.094.428), por concepto de pago de regalías para oro y plata del II trimestre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los valores adeudados por concepto de cánones superficiario y regalías habrán de consignarse junto con los intereses que

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1842
DEL 11 DE JULIO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "tramites en línea" del menú "Tramites y Servicio" / pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco de Bogotá, o mediante pago en línea, se recuerda a los titulares que el recibo que se libre, solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se seguirá generando interés. **ARTÍCULO QUINTO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

(...)

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, como beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001) y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 900.039.998-9, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo del subcontrato de formalización minera SF_53 (118-98M-001)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que tanto en el epígrafe, como en los antecedentes y los fundamentos de derecho de la Resolución VCS No. 000234 de 04 de marzo de 2024, se tendrá como principal el código No. SF_53 (118- 98M-001). **ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de esta junto con la Resolución VCS No. 000234 de 04 de marzo de 2024, al Grupo de Cobro Coactivo y a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de sus competencias."

Que, aunado a lo anterior, revisada la Resolución VSC No. 1842 del 11 de julio de 2025, que corrigió la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024 por parte de la contratista del Grupo de Catastro y Registro Minero Libia Ospina Salcedo, se evidenció que estos no expresan claramente la desanotación y/o liberación del área o polígono asociado al subcontrato, lo cual

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1842
DEL 11 DE JULIO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

fue informado al Punto de Atención Manizales mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2025 para su aclaración.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente del subcontrato formalización minera No. SF_53 (118-98M-001), y las disposiciones de la Resolución VSC No. 1842 del 11 de julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000234 DE 04 DE MARZO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del subcontrato de formalización No.SF_53 (118-98M-001), se tiene que el acto administrativo señaló:

"ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001)."

De acuerdo a lo anterior, tras la revisión de la Resolución VSC No. 1842 del 11 de julio de 2025, se constató que, en el artículo primero que, entre otros artículos modificó el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024, se indicó que se procediera con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001), siendo lo correcto, indicar que se proceda con la desanotación y liberación del polígono y/o se surta la liberación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001).

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- establece:

"(...) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)"

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de omisión de palabras sin modificar el sentido de la decisión, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1842
DEL 11 DE JULIO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a aclarar el error formal identificado en la Resolución VSC No. 1842 del 11 de julio de 2025, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

De otro lado, es menester indicar que, la aclaración a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de las Resoluciones en estudio, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución VSC No. 1842 del 11 de julio de 2025, proferida dentro del Subcontrato de Formalización No. SF_53 (118-98M-001), la cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución se proceda con la desanotación y/o se surta la liberación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001), en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las demás disposiciones de la de la Resolución VSC No. 1842 del 11 de julio de 2025, proferida dentro del Subcontrato de Formalización No. SF_53 (118-98M-001), no deben ser objeto de aclaración alguna.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de esta junto con las Resoluciones VSC No. 000234 de 04 de marzo de 2024 y VSC No. 1842 del 11 de julio de 2025, al Grupo de Cobro Coactivo y a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, en su condición de beneficiario

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1842
DEL 11 DE JULIO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001) y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Luisa Fernanda Posada

Revisó: Carlos Eduardo Serna Lopez, Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Iliana Rosa Gomez Orozco

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-032

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 712 DEL 03 DE MARZO DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1842 DEL 11 DE JULIO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada mediante Aviso bajo radicado No. 20269090461131 el día 06 de marzo de 2026 con guía No. 130038942290 al Sr. JULIAN ANDRÉS GUEVARA MORALES identificado con C.C 1058228701, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_53 (118-98M-001), respecto a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S identificada con Nit. 900039998-9 como Titular del Contrato de Concesión No. 118-98M, fue notificada mediante Aviso bajo radicado No. 20269090461171 el día 13 de abril de 2026 con guía No. 130038942441.

El anterior Acto Administrativo **ACLARA** la **RESOLUCIÓN VSC No. 1842 DEL 11 DE JULIO DE 2025**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000234 DE 04 DE MARZO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.SF_53 (118-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de abril de 2026. Toda vez que **NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Manizales el día 22 de abril de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales



**Agencia
Nacional de Minería**



Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833